



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-907

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO Y DE LA LEY PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 45, párrafo segundo, fracción XV; 46, párrafo cuarto; 52, fracción I, inciso k) y l); 52 Quinvicies; 52 Septenvicies, párrafo cuarto; 52 Novovicies, párrafo segundo; 52 Sextrices, párrafo primero; 59, fracción XIV, párrafo segundo; 73, fracciones I, inciso a), párrafos primero y segundo del inciso b), fracción XVII, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso a), numeral 3, inciso a), XXVIII y fracción XXIX, párrafo cuarto; 85, fracciones VIII y IX; y 25, fracción I, numeral 1; se adicionan un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente al artículo 46; un artículo 51 sexies; un inciso m) a la fracción I del artículo 52; un párrafo tercero al artículo 52 Sexvicies; un párrafo último al artículo 64; fracción I Bis al artículo 66; un inciso d) al numeral 1; un inciso d) al numeral 2, un inciso d) al numeral 3, y párrafos quinto y sexto a la fracción XVII, fracciones XVII Ter y XXX al artículo 73; un párrafo segundo al artículo 75; una fracción X al artículo 85; y se derogan la fracción XVI del párrafo segundo, del artículo 45; párrafo tercero del artículo 46; inciso d) del párrafo segundo del artículo 48; fracciones VIII, IX y XI del artículo 51; artículos 51 Bis; 51 Ter, 51 Quater, 51 Quinquies; párrafos segundo y tercero del artículo 52 Septenvicies; párrafo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tercero del artículo 52 Novocicies; párrafo segundo del artículo 52 Duotrices; párrafo tercero del artículo 52 Terticies; párrafo tercero del artículo 52 Sextrices; párrafo segundo de la fracción I y el párrafo segundo de la fracción XVII del artículo 64; la fracción II del artículo 66; la fracción XVII Bis del artículo 73; y los numerales 2, 3, 4 y 5 de la fracción I del artículo 88 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; para quedar como siguen:

Artículo 45.- Son

Para ...

I.- a la XIV.-

XV.- Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, cuando sean asimilados a salarios de conformidad al Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último; y

XVI.- Se deroga.

XVII.- y XVIII.-

Artículo 46.- Son ...

La ...

Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las personas físicas o morales que contraten o subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas proporcionados por un contratista en términos de la normatividad aplicable, aun cuando la erogación por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado se realice a través de otra persona, tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Finanzas dentro de los 15 días hábiles siguientes en el que se celebre el contrato de prestación de servicios, o en su caso se apliquen modificaciones al mismo.

Se entiende por servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, todos aquellos que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante del beneficiario de estos.

Artículo 48.- La ...

Para ...

a).- al c).- ...

d).- Se deroga.

Artículo 51.- Son ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X.- Presentar ...

XI.- Se deroga.

Artículo 51 Bis.- Se deroga.

Artículo 51 Ter.- Se deroga.

Artículo 51 Quater.- Se deroga.

Artículo 51 Quinquies.- Se deroga.

Artículo 51 Sexies.- Las personas físicas o morales que contraten o subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas proporcionadas por un contratista señaladas en la fracción X del artículo que antecede, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Solicitar su registro ante la Secretaría de Finanzas, presentando el aviso señalado en el artículo 46, párrafo tercero de la presente ley, el cual, deberá contener como anexo el original o copia certificada del contrato respectivo, informando el número de trabajadores que presten los servicios correspondientes, así como la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del contratista.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Secretaría podrá requerir a las personas físicas o morales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la presentación del aviso antes citado, a fin de que den cumplimiento en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 52.- Están ...

I.- Las ...

a).- al j).- ...

k).- Las despensas en especie, siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta. No se considerarán incluidos los vales, bonos u otros de naturaleza análoga;

l).- Los pagos de primas por seguros de vida de Técnicos o Dirigentes, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y

m).- Remuneraciones pagadas a personas con discapacidad.

Para ...

II.- y III.- ...

Para ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 52 Quinvicies.- Son objeto de esta contribución las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera de las sustancias generadas dentro del territorio del Estado.

Para los efectos de esta contribución se consideran emisiones directas, las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, por la operación de las fuentes fijas sujetas a reporte.

Para los efectos de reporte esta contribución se considera emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera, la expulsión directa de los siguientes: bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos, las cuales están sujetas a reportes en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), Registro Nacional de Emisiones (RENE) y/o en el Registro Estatal Ambiental.

Entiéndase por compuestos de efecto invernadero los gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja a la atmósfera.

Por cuanto a gases de efecto invernadero, son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja.

Artículo 52 Sexvicies.- Son ...

También ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para efectos del párrafo anterior se entenderá como fuentes fijas, aquellas con ubicación física permanente en un sitio determinado que en su operación o desarrollo de su actividad emite compuestos o gases de efecto invernadero, esta definición incluye aquellos sitios o instalaciones en donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicios, agropecuarias y forestales; sitios de disposición final de residuos sólidos y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 52 Septenvicies.- La ...

Se deroga.

Se deroga.

Para la determinación de las toneladas emitidas, los sujetos de este impuesto realizarán la conversión a bióxido de carbono equivalente de cualquiera de los gases establecidos en al artículo 52 Quinvicies de esta Ley, así como en el presente, lo cual se realizará multiplicando cada tonelada del tipo de gas emitido por la equivalencia correspondiente conforme a la tabla siguiente:

Compuestos y Gases de Efecto Invernadero		Número CAS o Clave ASHRAE	Nombre	Tonelada de Compuestos y Gases Emitidos	Equivalencia CO ₂ (GWP)
Gases	Bióxido de carbono	CO ₂	Bióxido de carbono	1	1
	Metano	CH ₄	Metano	1	28
	Óxido Nitroso	N ₂ O	Óxido Nitroso	1	273
Compuestos	Hidrofluorocarbonos	Trifluorometano (CHF ₃): CAS 75467; ASHRAE R23	HFC-23	1	14,590
		Difluorometano (CH ₂ F ₂): CAS 75105; ASHRAE R32	HFC-32	1	770



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	1,1,1,2,2,3,4,5,5,5decafluoropentano (CF3CHFCF2CF3): CAS 193487546; ASHRAE R4310mee	HFC-43-10-mee	1	1,599
	Pentafluoroetano (CHF2CF3): CAS 354336; ASHRAE R125	HFC-125	1	3,744
	1,1,1,2Tetrafluoroetano (CH2FCF3): CAS 811972; ASHRAE R134a	HFC-134a	1	1,526
	1,1,1Trifluoroetano (CH3CF3): CAS 420462; ASHRAE R143a	HFC-143a	1	5,807
	1,1Difluoroetano (CH3CHF2): CAS 75376; ASHRAE R152a	HFC-152a	1	164
	1,1,1,2,3,3Heptafluoropropano (CF3CHFCF3): CAS 431890; ASHRAE R227ea	HFC-227ea	1	3,602
	1,1,1,3,3Hexafluoropropano (CF3CH2CF3): CAS 690391; ASHRAE R236fa	HFC-236fa	1	8,689
	1,1,1,3,3Pentafluoropropano (CHF2CH2CF3): CAS 460731; ASHRAE R245fa	HFC-245fa	1	962
	1,1,1,3,3Pentafluorobutano (CH3CF2CH2CF3): CAS 406586; ASHRAE R365mfc	HFC-365mfc	1	913
Perfluorocarbonos	Tetrafluorometano (CF4): CAS 75730; ASHRAE R14	Tetrafluorometano	1	7,379
	Hexafluoroetano (C2F6): CAS 76164; ASHRAE R116	Hexafluoroetano	1	12,410
	Decafluorobutano (Perfluorobutano) (C4F10): CAS 355259; ASHRAE R3110	Decafluorobutano (Perfluorobutano)	1	10,022
	Tetradecafluorohexano (Perfluorohexano) (n-C6F14): CAS 355420; ASHRAE R5114	Tetradecafluorohexano (Perfluorohexano)	1	8,617
	Hexafluoruro de azufre (SF6): CAS 2551624	Hexafluoruro de azufre	1	25,184

Artículo 52 Novovicies.- El ...

Para los efectos de este artículo, el contribuyente deberá calcular sus emisiones y determinar sus contribuciones a través de:

1. El Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03/09/2015, que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Conversión de los gases establecidos en el artículo 52 Quinvicies de esta Ley en bióxido de carbono equivalente, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 52 Septenvicies de la presente Ley.
3. Multiplicando cada tonelada del tipo de gas emitido (LA BASE) por la tarifa impositiva señalada en el artículo 52 Octovicies de esta Ley.

Se deroga.

Artículo 52 Duotricies.- Para ...

I. a la III. ...

Se deroga.

Artículo 52 Tertricies.- Para ...

Para ...

Se deroga.

Artículo 52 Sextricies.- Los ingresos que se obtengan de la recaudación de la contribución establecida en este Capítulo se destinarán, en su totalidad, al Fideicomiso de Administración e Inversión "Fondo para el Cambio Climático del Estado de Tamaulipas" para implementar acciones de mitigación al cambio climático.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para ...

Se deroga.

Artículo 59.- Los ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- Por ...

Esta constancia se referirá al cumplimiento formal de obligaciones fiscales, incluyendo los derechos de control vehicular, así como a la inexistencia de créditos fiscales determinados en materia de ingresos estatales y federales coordinados; cuya vigencia será de 30 días naturales a partir de la fecha de su expedición.

El ...

La ...

Artículo 64.- Los ...

I.- La ...

Se deroga.

II.-a la XVI.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVII.- Por ...

Se deroga.

XVIII.- a la XXX.- ...

Salvo ...

Por los derechos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV que cuenten con número de finca, podrán solicitar el servicio urgente pagando adicionalmente el importe de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; por cada propiedad, mismo que se entregará dentro del término de 24 horas contadas a partir de la hora de su presentación y/o ingreso.

Artículo 66.- Se ...

I.- Por ...

Para ...

I Bis.- Así como la adquisición de bienes inmuebles a través de los programas de apoyo a la vivienda que se instrumenten por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Organismos Públicos Descentralizados, instituciones financieras o concedidas por los patrones a sus trabajadores pagará por derechos de registro el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

uento de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando la superficie de terreno sea de 250 metros cuadrados de terreno o menor;

II.- Se deroga.

III.- a la XI.- ...

Artículo 73.- Con ...

I.- Servicios ...

a).- Por el ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor de combustión interna, eléctricos, híbridos o remolques, veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

b).- Por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor de combustión interna, eléctricos, híbridos o remolques, de servicio particular y de servicio público de transporte, cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Las personas físicas o morales que adquieran vehículos de motor de combustión interna, eléctricos, híbridos o remolques, nuevos o usados, que no cuenten con placas vigentes del Estado de Tamaulipas, deberán efectuarlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de adquisición.

Tratándose ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para ...

II.- a la XVI.- ...

XVII.- Por ...

1.- Chofer particular:

a).- Vigencia Permanente, diecisiete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b).- y c).- ...

d).- Vigencia de 2 años, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Automovilista:

a).- Vigencia Permanente, catorce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b).- y c).- ...

d).- Vigencia de 2 años, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

3.- Motociclista:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a).- Vigencia Permanente, catorce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b).- y c).- ...

d).- Vigencia de 2 años, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

4.- Aprendiz ...

...

...

Tratándose ...

Los ciudadanos que cuenten con licencia de conducir con vigencia permanente deberán acudir a la Oficina Fiscal cada 5 años contados a partir de la expedición inicial de la misma a efecto de realizar el examen de valoración integral, sin que por ello pierda la calidad de permanente, debiendo pagar únicamente el costo de reposición.

v

XVII Bis.- Se deroga.

XVII Ter.- Por la expedición de licencia de conducir digital se pagará el importe de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVIII.- a la XXVII.- ...

XXVIII.- Por el refrendo en el Padrón de Maquinaria Pesada, con vigencia de 2 años, 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXIX.- Los ...

Para ...

Tratándose ...

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción conforme lo establecido en el artículo 81, y será sancionado en términos del artículo 82, ambos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y

XXX.- Por la expedición del certificado de autenticidad de auto antiguo para la obtención de placas del mismo con vigencia de tres años, que emita la Secretaría de Finanzas, doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 75.- Por ...

I.- a la XXV.- ...

Por los servicios prestados en las fracciones I, numeral I, IX, X, XI numerales 1, 2, 3, 4 y penúltimo párrafo, se pagará adicionalmente por dictaminación técnica el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

importe de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 85.- Los ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Por la certificación anual a empresas privadas que presten servicios de protección y vigilancia, se pagará el importe equivalente a ciento cuarenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IX.- Por la aplicación de cada examen que las Instituciones de Seguridad Privada requieran para evaluar a los elementos que las conforman a razón de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada evaluación, y

X.- Por los servicios de seguridad, custodia, traslado de valores y vigilancia a personas físicas o morales, públicas o privadas prestados por la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

a) Por hora, por cada elemento se pagará el importe equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 88.- El ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Precio ...

1.- Por ejemplar del Periódico Oficial de sección legislativa o judicial, se pagará lo siguiente:

a).- Hasta 20 páginas, una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b).- De 21 a 30 páginas, dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

c).- De 31 a 50 páginas, tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

d).- De 51 a 200 páginas, cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

e).- De 201 a 600 páginas, seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

f).- De 601 páginas en adelante, siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Se deroga.

3.- Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4.- Se deroga.

5.- Se deroga.

II.- Publicaciones ...

1.- y 2.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 13, párrafo primero; 119, párrafo primero; 121, párrafo segundo; 122, párrafo cuarto; 126, párrafo primero; y 137; se adicionan un párrafo séptimo al artículo 13; una fracción VII al artículo 116; las fracciones VIII, IX y X del artículo 123; y los párrafos quinto y sexto al artículo 144, recorriéndose el actual párrafo cuarto para ser el séptimo y el actual quinto párrafo para ser el párrafo cuarto; y se deroga el párrafo tercero del artículo 144, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 13.- En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, ni los domingos; como tampoco el 1° de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1° y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y, el 25 de diciembre.

Tampoco ...

En ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando ...

No ...

Las ...

Las autoridades fiscales podrán suspender los plazos por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Dicha suspensión deberá darse a conocer mediante disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 116.- El ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 127 de este Código.

ARTÍCULO 119.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efecto su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 126 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

Si ...

ARTÍCULO 121.- El ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fracciones I a la III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

ARTÍCULO 123.- Es ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Que el contribuyente manifieste desconocer,

IX.- Que exijan el pago de los créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.

X.- Que resuelvan sobre solicitudes de prescripción de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.

ARTÍCULO 126.- Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la ley, las violaciones cometidas antes del remate sólo podrán hacerse valer hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, de actos de imposible reparación material, o de lo previsto por el artículo 128 de éste Código, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del requerimiento de pago o del día siguiente al de la diligencia de embargo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- a la III.- ...

Cuando no se satisfaga lo establecido en las fracciones I, II y III, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Cuando ...

ARTÍCULO 122.- El ...

I.- a la IV.- ...

Cuando ...

La ...

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Si ...

ARTÍCULO 137.- Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

ARTÍCULO 144.- El ...

El ...

Se deroga.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 142 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Del mismo modo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente.

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan los artículos 46 Ter; 46 Quater; 46 Quinquies; 46 Sexies; y 46 Septies de la Ley de Gasto Público, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 46 Ter.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ampliar automáticamente los presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal en curso, realizando las erogaciones adicionales a las autorizadas, hasta por el total de los ingresos ordinarios y extraordinarios que correspondan a ese ejercicio.

La ampliación de las partidas presupuestales aprobadas para el ejercicio fiscal en curso, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 46 Quater.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá efectuar reducciones a los montos de los presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal en curso, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, así como las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios.

Lo anterior, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 13, fracción VI y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 46 Quinquies.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá asignar los recursos que se obtengan con exceso de lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado, lo anterior, deberá realizarse de manera estricta, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 46 Sexies.- De los movimientos que se efectúen en los términos de los artículos 46 Ter, 46 Quater y 46 Quinquies de esta Ley, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 8, 13, 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 46 Septies.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá realizar transferencias o modificaciones presupuestales, siempre que dichas adecuaciones no incrementen el monto total del Presupuesto de Egresos autorizado y sus ampliaciones en su caso, ni disminuyan las asignaciones destinadas a programas prioritarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las transferencias deberán justificarse debidamente y efectuarse conforme a los Decretos aplicables y criterios de disciplina financiera, sostenibilidad presupuestaria, eficiencia y racionalidad del gasto, quedando sujetas a la disponibilidad de ingresos y a las previsiones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá informar al Congreso del Estado de las transferencias efectuadas en la cuenta pública, precisando los montos y el impacto en las metas de los programas presupuestarios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 11, fracción XVII; 21, fracción X; y 30, fracción X; y se derogan las fracciones III, VII y XI del artículo 30 de la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Para ...

I. a la XVI. ...

XVII. Establecimiento con Cruce o Captación de Apuestas: Establecimiento en el que se realizan juegos con cruce o captación de apuestas incluidos sorteos, independientemente de la denominación que se les dé, así como apuestas remotas para eventos o competencias deportivas y para los cuales se requiera permiso conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento y en el que complementariamente se puedan enajenar bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del mismo lugar;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVIII. a la XXXI, ...

ARTÍCULO 21. La ...

I. a la IX. ...

X. Las Palapas o Salones con Alberca de lunes a sábado de las diez a las dos horas del día siguiente y los domingos de las diez a las veinticuatro horas.

Para ...

ARTÍCULO 30. Para ...

I. y II. ...

III. Se deroga.

IV. a la VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. y IX. ...

X. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, expedida por la Oficina Fiscal del Estado, así como estar inscrito en el Registro Estatal De Contribuyentes;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI. Se deroga.

XII. a la XVIII.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 01 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán adecuaciones administrativas y normativas necesarias a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas Generales del Impuesto Ambiental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-907, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO Y DE LA LEY PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-907**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Gasto Público y de la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO

